

Reconocimiento de las Agrupaciones Políticas como Partidos Políticos.

INSTRUCTIVO PARA COMENZAR EL TRÁMITE:

Para que a una agrupación política se le pueda reconocer su personería jurídico-política, **a nivel municipal o provincial**, debe solicitarlo ante el juez competente, cumpliendo los siguientes requisitos que la Ley 470 establece:

El apoderado/a deberá enviar un mail a la casilla de correo juzelectoral@justierradelfuego.gov.ar, adjuntando un escrito de presentación, en el que deberá constituir domicilio legal en la ciudad de Ushuaia (art. 24 ley 470), consignando la documental que acompaña, firmado ológrafamente con la aclaración de la firma correspondiente. El escrito y la documental deberán estar escaneados en un mismo archivo pdf.

El asunto del email deberá consignar el nombre de la agrupación y en el cuerpo del correo algunos datos básicos de la solicitud. Esta disposición regirá para todas las presentaciones que la agrupación realice en lo sucesivo.

En la primera presentación, deberá colocarse el teléfono del/la presentante en el cuerpo del correo, para eventuales comunicaciones por parte del Juzgado.

Se recomienda la utilización de cuentas que no pertenezcan a las casillas yahoo y hotmail, debido a que hemos evidenciado algunas dificultades de contacto con las mismas.

Asimismo, conforme lo establece la reglamentación (art 138 del ROFPJ), todo escrito debe encabezarse con la expresión de su objeto, la autoridad a la que se dirige por el cargo que ocupa, el nombre y apellido del presentaste, personería, nombre de los representados (Agrupación Política, en su caso), domicilio real y procesal, carátula y número de expediente al cual corresponda, si tuviere. No se le dará curso si no llevan la firma del presentaste.

El domicilio de la sede partidaria deberá denunciarse únicamente en la primera presentación.

Ahora bien, la creación de un partido político implica el cumplimiento de una serie de procedimientos ante el Juzgado Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que se encuentran descriptos en la Ley N° 470.

Al respecto, se define la existencia de dos instancias en el proceso de



creación que marcarán dos momentos en el reconocimiento de la personería jurídico-política. A saber:

Reconocimiento provisorio:

Para que a una agrupación política se le pueda reconocer su personería jurídico-política, en forma provisorio, a nivel municipal o provincial, debe solicitarlo ante el juez competente, cumpliendo los siguientes requisitos que la Ley 470 establece.

La documental que debe acompañar con el escrito es (art. 8 de la Ley 470):

a) Acta de fundación y constitución conteniendo lo siguiente:

- Nombre (art. 19 y ssgtes) y domicilio sede partidaria;
- Declaración de principios y bases de acción política (art. 25);

b) Carta orgánica que debe cumplir los recaudos mínimos establecidos en el art. 27, aclarando el ámbito de actuación, provincial o municipal, (art. 6);

c) Designación de autoridades promotoras y apoderados/as.

La agrupación política en constitución que solicitare reconocimiento de su personería, deberá acreditar la autenticidad de las firmas y demás documentación mediante certificación de escribano o funcionario público competente, o en su defecto la autoridad de aplicación verificará dicha autenticidad arbitrando los medios necesarios (art. 80).

Una vez verificada la documentación presentada, se le otorgará un turno al apoderado/a para que efectúe la presentación en formato papel.

Reconocimiento definitivo:

Una vez cumplido y aprobado el trámite que se le indicó, quedarán habilitados para realizar afiliaciones y deben acreditar, en un plazo que no exceda los ciento veinte (120) días, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el registro de electores (de la provincia o municipio, según corresponda) (art. 9).

Durante el trámite de reconocimiento, los partidos políticos serán considerados en formación. No pueden presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones provinciales y/o municipales (art. 6 de la Ley 470 y art. 51 ley 201).

Finalmente se le hace saber que podrá visualizar remotamente los expedientes y sus actuaciones firmadas por el Juzgado a través del “Sistema

Kayén” ingresando a este link: <https://kayen.justierradelfuego.gov.ar/>. Si usted aún no es usuario de Kayén, diríjase a la opción "Registrarse". Después de hacerlo, personal del Área de Informática habilitará su usuario y le permitirá acceder a los expedientes y sus actuaciones.

